

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.

I. LEGALIZACIÓN DE LIBROS OFICIALES

a) OBLIGADOS A LEGALIZAR:

Según el **Artículo 27** del Código de Comercio:

Los empresarios presentarán los libros que obligatoriamente deben llevar en el Registro Mercantil del lugar donde tuvieren su domicilio, para que antes de su utilización, se ponga en el primer folio de cada uno diligencia de los que tuviere el libro y, en todas las hojas de cada libro, el sello del Registro.

Estarán obligados a la legalización de libros:

- Las sociedades anónimas
- Las sociedades limitadas
- Las sociedades de garantía recíproca
- Las sociedades comanditarias por acciones
- Los fondos de pensiones
- La sociedad dominante, en el caso de grupo de sociedades que presentan cuentas consolidadas
- La sociedades extranjeras que tengan abiertas sucursales e España
- Las sociedades laborales
- La sociedad limitada de Nueva Empresa
- La Ley 22/2003 (en vigor desde el 01/09/4002) establece la subsistencia de la obligación de formular las cuentas anuales una vez declarado el concurso, correspondiendo dicha formulación, en caso de intervención, al deudor bajo la supervisión de los administradores concursales, y a éstos en caso de suspensión.
- Las sucursales que dispongan de libros propios pueden legalizarlos en el RM de su domicilio.
- En general, todos los empresarios que lleven la contabilidad con arreglo al código de comercio.

b) LIBROS A LEGALIZAR:

Los libros que deben legalizar los empresarios son (*Artículo 329 del Reglamento del Registro Mercantil*):

- **Libro de inventario y cuentas anuales** (*Artículo 28 Código de Comercio*): El libro de Inventarios y Cuentas anuales se abrirá con el balance inicial detallado de la empresa. Al menos trimestralmente se transcribirán con sumas y saldos los balances de comprobación. Se transcribirán también el inventario de cierre de ejercicio y las cuentas anuales.

- **libro diario** (*Artículo 28 Código de Comercio*): El libro Diario registrará día a día todas las operaciones relativas a la actividad de la empresa. Será válida, sin embargo, la anotación conjunta de los totales de las operaciones por períodos no superiores al mes, a condición de que su detalle aparezca en otros libros o registros concordantes, de acuerdo con la naturaleza de la actividad de que trate.

También existe la obligación de legalizar los libros siguientes:

- Libro de actas;
- Libro registro de acciones nominativas;
- Libro de registro de socios;
- Libro registro de contratos con el socio único.

c) PRESENTACIÓN DE HOJAS ENCUADERNADAS:

El artículo 333 del Reglamento del Registro Mercantil establece que los libros obligatorios pueden presentarse en hojas encuadernadas, de tal modo que no sea posible la sustitución de los folios y deberán tener el primer folio en blanco y los demás numerados correlativamente y por el orden cronológico que corresponda a los asientos y anotaciones practicados en ellas.

Los espacios en blanco deberán estar convenientemente anulados.

En el caso de que la legalización se solicite fuera del plazo legal, el Registrador lo hará constar así en la diligencia del Libro y en el asiento correspondiente del Libro-fichero de legalizaciones.

d) PRESENTACIÓN DE HOJAS EN BLANCO:

El artículo 332 del Reglamento del Registro Mercantil establece que Los libros obligatorios que se presenten para su legalización antes de su utilización deberán estar, ya se hallen encuadernados o formados por hojas móviles, completamente en blanco y sus folios numerados correlativamente.

Será obligatoria la legalización por este método de los libros de actas y del Libro registro de contratos con el socio único.

e) PRESENTACIÓN DIGITAL:

Los libros obligatorios pueden presentarse en soporte magnético (disco de 3 ½ o CD), los cuales deberán acompañarse con la instancia en el momento de su presentación.

En la web del Registro Mercantil de Barcelona (www.registromercantilbcn.es) puede descargarse el programa necesario para la legalización de libros presentados en soporte magnético.

Asimismo, conforme a la Instrucción de la DGRN de 31 de diciembre de 1999, pueden presentarse por vía telemática directamente desde el propio ordenador del usuario previa obtención del correspondiente certificado de firma electrónica reconocida del Colegio de Registradores.

f) REGISTRO MERCANTIL PERTINENTE PARA LEGALIZAR

- los libros obligatorios en formato papel o en soporte magnético se legalizarán en el Registro mercantil de su domicilio social. (Artículo 329 Reglamento del Registro Mercantil).

- Las sucursales que dispongan de libros propios podrán legalizarse en el Registro Mercantil de su domicilio. (Artículo 337 del Reglamento del Registro Mercantil).

En los supuestos de cambio de domicilio tendrá pleno valor la legalización efectuada por el Registro de origen.

g) INSTANCIA

Se presentará la solicitud de legalización mediante instancia por duplicado dirigida al Registrador Mercantil competente, en la que se reflejarán las siguientes circunstancias: (Artículo 330 del Reglamento del Registro Mercantil)

1. Nombre y apellidos del empresario individual o denominación de la sociedad o entidad, y, en su caso, datos de identificación registral, así como su domicilio.
2. Relación de los libros cuya legalización se solicita, con expresión de si se encuentran en blanco o si han sido formados mediante la encuadernación de hojas anotadas, así como del número de folios u hojas de que se compone cada libro.
3. Fecha de apertura y, en su caso, de cierre de los últimos libros legalizados de la misma clase que aquellos cuya legalización se solicita.
4. Fecha de la solicitud.

Con la solicitud, que habrá de estar debidamente suscrita y sellada, deberán acompañarse los libros que pretendan legalizarse.

En la instancia se expresará si se presenta en formato digital o en papel.

Los sujetos sometidos a inscripción obligatoria y no inscritos sólo podrán solicitar la legalización una vez presentada a inscripción la escritura de constitución. Los libros no serán legalizados hasta que la inscripción se practique.

h) PLAZO:

Los libros deberán presentarse a legalización antes de que transcurran los **4 meses siguientes a la fecha de cierre del ejercicio**.

En caso de que transcurra dicho plazo sin que se haya solicitado la legalización, el Registrador lo hará constar así en la diligencia del libro y en el asiento correspondiente del libro fichero de legalizaciones.

Si se cumplen con los requisitos establecidos en la Ley, **el Registrador procederá a su legalización dentro de los 15 días siguientes al de su presentación.**

Practicada, suspendida o denegada la legalización, se tomará razón de esta circunstancia en el Libro de legalizaciones, y seguidamente se extenderán las oportunas notas al pie de la instancia y al margen del asiento de presentación. Un ejemplar de la instancia se devolverá al solicitante, acompañada, en su caso, de los libros legalizados. El otro ejemplar quedará archivado en el Registro. **Transcurridos tres meses** desde la presentación de los libros sin que fueran retirados, podrá remitirlos el Registrador, **con cargo al empresario solicitante, al domicilio consignado en la instancia, haciéndolo constar así al pie de la misma.** (*Artículo 336 del Reglamento del Registro Mercantil*).

i) OBLIGATORIEDAD MERCANTIL Y FISCAL DE CONSERVACIÓN DE LOS LIBROS DE LOS EMPRESARIOS:

Obligación mercantil: (*Artículo 30 del Código de Comercio*)

Los empresarios conservarán los libros, correspondencia, documentación y justificantes concernientes a su negocio, debidamente ordenados, **durante seis años**, a partir del último asiento realizado en los libros, salvo lo que se establezca por disposiciones generales o especiales.

El **cese del empresario** en el ejercicio de sus actividades no le exime del deber a que se refiere el párrafo anterior y si hubiese fallecido recaerá sobre sus herederos. En caso de disolución de sociedades, serán sus liquidadores los obligados a cumplir lo prevenido en dicho párrafo.

Obligación Fiscal: (*Artículo 66 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria*)

Prescribirán a los cuatro años el derecho de la Administración para determinar la deuda tributaria mediante la oportuna liquidación, y exigir el pago de las deudas tributarias liquidadas y autoliquidadas. **Por lo que deberán, en principio conservarse los libros durante dicho período.**

Sin embargo, la Ley del Impuesto sobre Sociedades permite la **compensación de bases imponibles negativas durante 15 años** (para períodos impositivos iniciados a partir de 1 de enero de 2002), por lo que durante todo ese período la Administración puede solicitar al sujeto pasivo la acreditación de dichas bases imponibles mediante la exhibición de la contabilidad. (*Artículo 25 del RDL 4/2004, del Impuesto sobre Sociedades*).

LIBROS OBLIGATORIOS
(a excepción de los Libros de IVA que se expondrán más abajo)
1. ACTIVIDADES MERCANTILES EN RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA. MODALIDAD NORMAL:

SEGÚN LEGISLACIÓN MERCANTIL	SEGÚN LEGISLACIÓN FISCAL
<i>Artículo 25 Código de Comercio</i>	<i>Artículo 67 RD 1775/2004</i>
Libro diario	Libro diario
Libro de inventarios y cuentas anuales	Libro de inventarios y cuentas anuales

2. ACTIVIDADES MERCANTILES EN RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA. MODALIDAD SIMPLIFICADA:

SEGÚN LEGISLACIÓN MERCANTIL	SEGÚN LEGISLACIÓN FISCAL
<i>Artículo 25 Código de Comercio</i>	<i>Artículo 67 RD 1775/2004</i>
Libro diario	Libro registro de ventas e ingresos
Libro de inventarios y cuentas anuales	Libro registro de compras y gastos
	Libro registro de bienes de inversión

3. ACTIVIDADES MERCANTILES EN RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA:

SEGÚN LEGISLACIÓN MERCANTIL	SEGÚN LEGISLACIÓN FISCAL
<i>Artículo 25 Código de Comercio</i>	<i>Artículo 67 RD 1775/2004</i>
Libro diario	Libro registro de ventas e ingresos
Libro de inventarios y cuentas anuales	Libro registro de bienes de inversión

4. ACTIVIDADES NO MERCANTILES: ACTIVIDADES AGRÍCOLAS, DEPORTIVAS Y DE ARTISTAS EN RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN DIRECTA, MODALIDADES NORMAL Y SIMPLIFICADA:

SEGÚN LEGISLACIÓN MERCANTIL	SEGÚN LEGISLACIÓN FISCAL
<i>Artículo 25 Código de Comercio</i>	<i>Artículo 67 RD 1775/2004</i>
	Libro registro de ventas e ingresos
	Libro registro de compras y gastos
	Libro registro de bienes de inversión

5. ACTIVIDADES NO MERCANTILES: ACTIVIDADES AGRÍCOLAS EN RÉGIMEN DE ESTIMACIÓN OBJETIVA:

SEGÚN LEGISLACIÓN MERCANTIL	SEGÚN LEGISLACIÓN FISCAL
<i>Artículo 25 Código de Comercio</i>	<i>Artículo 67 RD 1775/2004</i>
	Libro registro de ventas e ingresos
	Libro registro de bienes de inversión

6. ACTIVIDADES PROFESIONALES EN ESTIMACIÓN DIRECTA, MODALIDAD NORMAL Y SIMPLIFICADA:

SEGÚN LEGISLACIÓN MERCANTIL	SEGÚN LEGISLACIÓN FISCAL
<i>Artículo 25 Código de Comercio</i>	<i>Artículo 67 RD 1775/2004</i>
	Libro registro de ventas e ingresos
	Libro registro de compras y gastos
	Libro registro de bienes de inversión
	Libro registro de provisión de fondos y suplidos

LIBROS REGISTRO DE IVA (no precisan legalización)

1. RÉGIMEN GENERAL: *(Artículo 62 RD 1624/1992)*

Libro registro de facturas expedidas
Libro registro de facturas recibidas
Libro registro de bienes de inversión
Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias

2. RÉGIMEN SIMPLIFICADO: *(Artículo 40 RD 1624/1992)*

Libro registro de facturas recibidas

3. RÉGIMEN ESPECIAL DE LA AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA: *(Artículo 47 RD 1624/1992)*

Libro registro en el que se anotarán las operaciones comprendidas en este régimen especial

4. RÉGIMEN ESPECIAL DE BIENES USADOS, OBJETOS DE ARTE, ANTIGÜEDADES Y OBJETOS DE COLECCIÓN: *(Artículo 51 RD 1624/1992)*

Libro registro de facturas expedidas
Libro registro de facturas recibidas
Libro registro de bienes de inversión
Libro registro de determinadas operaciones intracomunitarias
Libro registro de bienes usados
Llevar un libro registro específico, distinto del indicado en el párrafo a anterior, en el que se anotarán las adquisiciones, importaciones y entregas, realizadas por el sujeto pasivo durante cada periodo de liquidación, a las que resulte aplicable la determinación de la base imponible mediante el margen de beneficio global.

5. RÉGIMEN ESPECIAL DEL ORO DE INVERSIÓN: *(Artículo 51 quarter RD 1624/1992)*

Los empresarios o profesionales que realicen operaciones que tengan por objeto oro de inversión y otras actividades a las que no se aplique el régimen especial, deberán hacer constar en el Libro Registro de facturas recibidas, con la debida separación, las adquisiciones o importaciones que correspondan a cada sector diferenciado de actividad.

6. RÉGIMEN ESPECIAL DE LAS AGENCIAS DE VIAJES: *(Artículo 53 RD 1624/1992)*

Los sujetos pasivos deberán anotar en el Libro Registro de facturas recibidas, con la debida separación, las correspondientes a las adquisiciones de bienes o servicios efectuadas directamente en interés del viajero.

II. PROYECTO DE LEY DE REFORMAS PARA EL IMPULSO DE LA PRODUCTIVIDAD

PROYECTO DE LEY DE REFORMAS PARA EL IMPULSO DE LA PRODUCTIVIDAD

El Consejo de Ministros del pasado 18 de Marzo, aprobó un plan de impulso de la productividad, contemplando, entre otras, las siguientes medidas:

APOYO A LOS DESTINOS TURÍSTICOS MADUROS

El Estado apoyará financieramente los planes de renovación y modernización integral de destinos turísticos maduros, diseñados y ejecutados mediante la iniciativa conjunta entre las diversas Administraciones y el sector privado.

MEJORA EN EL FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN

Se modifica la legislación de la Sociedad Limitada Nueva Empresa, con el fin de facilitar el cambio de denominación social y facilitar los trámites de creación. Así, no se tendrán que pagar derechos arancelarios notariales ni registrales si el cambio de denominación se realiza en el plazo de tres meses desde la constitución. Por otro lado, para agilizar la labor de las Administraciones y evitar molestias a los ciudadanos, se facilitará la información de carácter tributario por medios telemáticos, siempre que no exista una ley que obligue al previo consentimiento del interesado.

FE PÚBLICA

En materia de fe pública, los notarios y registradores deberán facilitar la información relativa a la aplicación del arancel notarial y registral a los Ministerios de Justicia y de Economía y Hacienda. También se agilizarán los plazos de tramitación. Así, se fija el plazo máximo de quince días para inscribir un documento desde la fecha de asiento de presentación. De no cumplirse este plazo, el interesado podrá requerir al registrador que realice la inscripción en un plazo máximo de tres días. Las inscripciones realizadas fuera de estos plazos conllevarán una reducción de aranceles del 30 por 100. Además, se modifica el régimen disciplinario estableciendo nuevas infracciones muy graves, como el retraso injustificado de la inscripción de los títulos presentados. Por último, se impulsa la tramitación telemática de documentos notariales en los registros, con lo que se pretende una reducción en los costes para los ciudadanos

REFORMAS TRIBUTARIAS PARA EL IMPULSO DE LA PRODUCTIVIDAD

- Se establecen incentivos fiscales en los sectores de vivienda, mercados financieros, PYMES, textil y correos para impulsar su actividad.
- Se permitirá que las instituciones de inversión colectiva puedan realizar promoción de edificaciones en alquiler, y se simplifica y flexibiliza el régimen especial del Impuesto de Sociedades de las entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda.
- Se reducen hasta un 40 por 100 las tasas cobradas por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales de un Proyecto de Ley de Reformas Tributarias que forma parte del conjunto de iniciativas legales que el Gobierno ha puesto en marcha dentro del Plan de Dinamización de la Economía e Impulso a la Productividad, aprobado por el Gobierno el pasado 25 de febrero.

Las principales medidas que incorpora el Proyecto de Ley se refieren a los sectores de vivienda, mercados financieros, PYMES, textil y correos.

VIVIENDA

Para fomentar la oferta profesional de alquiler de vivienda el Proyecto de Ley incorpora dos medidas:

• Nuevo tipo de Instituciones de Inversión Colectiva (IIC) de carácter inmobiliario.

Se crea este nuevo tipo de Institución de carácter inmobiliario por el que a estas entidades se les autoriza a realizar la promoción de edificaciones destinadas al alquiler, aunque la actividad de promoción no podrá exceder del 20 por 100 del activo de la Institución de Inversión Colectiva para evitar posibles usos abusivos. Este nuevo tipo tiene, además, las siguientes características:

- La actividad de promoción y la de arrendamiento deben contabilizarse de manera separada.
- Las viviendas han de estar en alquiler un mínimo de siete años.
- Se establece un tipo de gravamen del 1 por 100, tanto para las rentas derivadas del alquiler, como a las obtenidas en la venta de viviendas, siempre que haya transcurrido el plazo de siete años.
- Estas nuevas Instituciones de Inversión Colectiva tendrán las mismas exenciones y bonificaciones en el Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados previstas para las Instituciones de Inversión Colectiva Inmobiliarias ya existentes.

• **Régimen especial del Impuesto de Sociedades de las entidades dedicadas al arrendamiento de vivienda**

El Proyecto de Ley simplifica y flexibiliza este régimen para una utilización más efectiva. Las principales modificaciones son las siguientes:

- Se establece una única bonificación del 85 por 100 frente a las dos anteriores (unas del 85 por 100 y otras del 97 por 100).
- El único requisito que han de cumplir las viviendas es que su superficie no exceda de 135 metros cuadrados.
- Las viviendas han de estar alquiladas un mínimo de siete años.
- Se suprime la obligación de que un tercio de las viviendas en alquiler incorporen opción de compra.
- El valor de las viviendas en fase de construcción y de las promovidas por la entidad no podrá superar el 20 por 100 del valor contable de todas las viviendas de la entidad.
- El régimen podrá ser aplicado por empresas ya existentes y las empresas que se acojan podrán consolidar fiscalmente sus resultados con otras de su grupo.

SECTOR TEXTIL

• **Deducción por actividades de innovación tecnológica**

Con la finalidad de estimular la innovación en el sector textil y la renovación de sus muestrarios que les permita mejorar su competitividad a nivel internacional, se modifica la deducción por actividades de investigación y desarrollo e innovación (I+D+I) al objeto de incluir en el concepto de innovación tecnológica a los muestrarios textiles, con lo que las inversiones realizadas en dichos muestrarios darán derecho a una deducción del 10 por 100 de la cuota del Impuesto sobre Sociedades.

PYMES

• **Deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación**

Se aumenta en cinco puntos el porcentaje aplicable a la deducción para el fomento de las tecnologías de la información y de la comunicación, y pasa del 10 por 100 al 15 por 100, con la finalidad de que las pequeñas y medianas empresas se incorporen de manera decidida en el ámbito de las nuevas tecnologías.

Esta nueva deducción podrá ser aplicada por todas las empresas de reducida dimensión, es decir aquellas cuyo volumen de facturación sea inferior a ocho millones de euros.

TASAS DE LA CNMV

Se reducen hasta un 40 por 100 los límites de las tasas aplicables por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) en la prestación de determinados servicios.

CORREOS

Se limita a partir del 1 de enero de 2006 la exención que contempla la Ley del IVA para los servicios públicos postales a las prestaciones de servicios y las entregas de bienes accesorias que constituyan el servicio postal universal y estén reservados al operador al que se encomienda su prestación, de acuerdo con la Ley del Servicio Postal Universal y de Liberalización de los Servicios Postales.

PROYECTO DE LEY DE ENTIDADES DE CAPITAL RIESGO Y SUS SOCIEDADES GESTORAS

- Se flexibiliza y moderniza el régimen jurídico de estas entidades, con lo que se permite un mayor apoyo a las actividades de financiación de I+D+i.

El Consejo de Ministros ha aprobado la remisión a las Cortes Generales del Proyecto de Ley de entidades de capital riesgo y sus sociedades gestoras. Esta norma, que forma parte del Plan de Dinamización de la Economía e Impulso de la Productividad, aprobado por el Consejo de Ministros el pasado 25 de febrero, pretende potenciar la inversión en capital riesgo, mediante la flexibilización y modernización del régimen jurídico de las entidades de capital riesgo; ya que los mercados de capital riesgo, desempeñan un papel fundamental en la financiación de actividades de I+D+i y de los proyectos empresariales innovadores.

Los elementos esenciales de la renovación del régimen de la Entidades de Capital Riesgo son:

Flexibilización del régimen administrativo de autorización

El objetivo es agilizar la carga administrativa para las entidades de capital riesgo. Para ello, se atribuye a la Comisión Nacional del Mercado de Valores la competencia para resolver todos los expedientes de autorización, constitución y modificaciones, excepto para las sociedades gestoras de entidades de capital riesgo. Hasta ahora, los procedimientos y trámites los realiza la Comisión y el ministro de Economía y Hacienda los resuelve, duplicidad que prolongaba innecesariamente la tramitación del expediente.

También se eliminan las obligaciones de constitución mediante escritura pública e inscripción en el Registro Mercantil de los fondos de capital riesgo. Esto redundará en la facilidad de constitución y en la reducción de costes.

Asimismo, se reduce a dos meses los plazos para la resolución de modificaciones de estatutos y reglamentos de gestión, y se establece el silencio positivo. En la actualidad, el plazo es de tres meses y el silencio es negativo. Además, se fija una distinción entre modificaciones ordinarias de escasa relevancia, que sólo requerirán comunicación a la Comisión Nacional del Mercado de Valores, y no, como hasta ahora, que se exigía una autorización administrativa del ministro de Economía y Hacienda.

Se amplía el ámbito de actuación

Las entidades de capital riesgo podrán asesorar a todas las empresas, sin necesidad de que exista una vinculación previa entre la empresa asesora y la sociedad de capital riesgo o la sociedad gestora de la entidad de capital riesgo a la que va a asesorar. Ahora bien, se exige que se ciñan a empresas objeto de su actividad (empresas no financieras no cotizadas), con el fin de evitar desnaturalizar la actividad de capital riesgo.

Se permite que una entidad de capital riesgo invierta en otra

Actualmente las entidades de capital riesgo no pueden invertir en otra dentro del coeficiente obligatorio de inversión. Con este Proyecto de Ley se permite invertir hasta un límite del 10 por 100 de su activo y se considera la posibilidad de que tal porcentaje compute dentro del coeficiente obligatorio. Ahora bien, para evitar las denominadas cascadas de inversión, se exige que la entidad de capital riesgo en la que se invierte, no tenga a su vez más del 10 por 100 de su activo en otra entidad de capital riesgo.

Se admiten los fondos de fondos

Permite diversificar el riesgo y aproximar así el capital riesgo al mediano y pequeño inversor. El fondo de fondos deberá tener, al menos, su coeficiente obligatorio (60 por 100 del activo) invertido en fondos de capital riesgo, con la limitación de no poder invertir en cada fondo más de un 10 por 100, el cual a su vez no podrá tener más del 10 por 100 en otra entidad de capital riesgo.

Se admite tomar participaciones de empresas cotizadas

Hoy por hoy, las entidades de capital riesgo no pueden tomar participaciones de compañías cotizadas. En el proyecto se permite que puedan adquirir compañías cotizadas cuando se comprometan a excluirlas en menos de un año. Su exclusión ha de ser para sanearlas e impulsar su crecimiento. Posteriormente, podrán desinvertir con su vuelta a cotización. También se establece la cautela de que el plazo de desinversión concedido sea de tres años, pues de lo contrario la participación dejará de computar en el coeficiente obligatorio de inversión. Por lo tanto, se ha establecido un régimen similar al fiscal, que se encuentra en la Ley de Acompañamiento de 2003.

Entidades de régimen simplificado

Tendrán un régimen especial las entidades caracterizadas como cerradas, justificado por el perfil cualificado de sus inversores quienes no precisan de la misma protección que el minorista.

Se denominan entidades cerradas aquellas cuyo capital sólo puede estar participado por inversores cualificados, con compromisos de aportaciones muy elevadas (500.000 euros como mínimo) y cuya oferta de acciones debe hacerse con carácter estrictamente privado. También se establece un régimen simplificado de autorización y la posibilidad de permitir a estas entidades mayor libertad de los coeficientes de inversión y de las limitaciones a la inversión, ya que se elevan los límites del 25 por 100 de la inversión de su activo en la misma empresa y del 35 por 100 en empresas del mismo grupo al 40 por 100, para ambos casos.

La Ley no precisará de desarrollo reglamentario

Se ha llevado a cabo una mejora de la sistemática del articulado mediante su reordenación, aportando así mayor claridad y seguridad jurídica. Asimismo, se ha optado por una regulación amplia, que integra aquellos elementos que son imprescindibles para que el desarrollo reglamentario de esta norma no sea necesario, ya que la Ley 1/1999 será derogada sin haber llegado a conocer su desarrollo reglamentario. De esta manera, se persigue que el nuevo régimen de capital riesgo sea plenamente operativo en lo esencial desde la entrada en vigor de estas modificaciones.

III. CALENDARIO FISCAL

RENTA 2004
ACCESO DIRECTO A LA PÁGINA DE SOLICITUD DE DATOS FISCALES DE IRPF 2004:
<https://www5.aeat.es/es13/s/dabodasda03w>

DEBERÁ INTRODUCIR SU **NIF** Y ELEGIR ENTRE IDENTIFICARSE :
 CON [Certificado de Usuario](#) Ó
 SIN CERTIFICADO DE USUARIO, INTRODUCIENDO SU **PRIMER APELLIDO**
 Y UNO DE LOS SIGUIENTES DATOS:
REFERENCIA DE LA CARTA ENVIADA POR LA AEAT EN RELACIÓN CON LA CAMPAÑA DE RENTA 2004, ó
CASILLA 62 DE SU DECLARACIÓN DE LA RENTA DEL AÑO 2003

abril 2005						
			1	2	3	
4	5	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	

 **hasta el 7** **MODELOS**

IMPUESTOS ESPECIALES

✓	Marzo 2005. Todas las empresas.	511
✓	Febrero 2005. Grandes Empresas	553, 554, 555, 556, 557, 558
✓	Febrero 2005. Todas las empresas	570, 580
(*)	Los Operadores registrados y no registrados, representantes fiscales y receptores autorizados (Grandes Empresas), utilizarán para todos los impuestos el Modelo	510

 **hasta el 20** **MODELOS**

RENTA Y SOCIEDADES

Retenciones e ingresos a cuenta de rendimientos del trabajo, actividades profesionales, agrícolas, ganaderas y forestales, premios y determinadas imputaciones de renta, ganancias de transmisiones o reembolsos de acciones y participaciones de las instituciones de inversión colectiva, y rentas de arrendamiento de inmuebles urbanos y capital mobiliario.

Primer Trimestre 2005	110, 115, 117, 123, 124, 126, 128
Marzo 2005. Grandes empresas	111, 115, 117, 123, 124, 126, 128

PAGOS FRACCIONADOS:

RENTA: PRIMER TRIMESTRE 2005

✓	Estimación Directa	130
✓	Estimación Objetiva	131

SOCIEDADES Y ESTABLECIMIENTOS PERMANENTES:

✓	Régimen General	202
✓	Grandes Empresas	218
✓	Régimen de Grupos de Sociedades	222

IVA:

✓	Primer Trimestre 2005. Régimen General	300
✓	Primer Trimestre 2005. Régimen Simplificado	310
✓	Primer Trimestre 2005. Regímenes General y Simplificado	370
✓	Marzo 2005. Grandes empresas	320
✓	Marzo 2005. Exportadores y otros Operadores Económicos	330
✓	Marzo 2005. Grandes empresas inscritas en el Registro de Exportadores y otros Operadores Económicos	332
✓	Marzo 2005. Operadores asimiladas a las importaciones	380
✓	Primer Trimestre 2005. Declaración recapitulativa de operaciones intracomunitarias..	349
✓	Primer trimestre 2005. Servicios vía electrónica	367
✓	Solicitud de devolución Recargo de equivalencia y otros sujetos ocasionales	308
✓	Primer trimestre 2005. Declaración-liquidación no periódica	309
✓	Reintegro de compensaciones en el Régimen Especial de la Agricultura, Ganadería y Pesca	341

IMPUESTO SOBRE LAS PRIMAS DE SEGUROS

✓ Marzo 2005	430
--------------------	------------

IMPUESTOS ESPECIALES

✓ Primer Trimestre 2005. Excepto Grandes Empresas	553
✓ Enero 2005. Grandes Empresas	561, 562, 563
✓ Primer Trimestre 2005. Impuesto sobre la Electricidad	560
✓ Marzo 2005. Grandes empresas	560
✓ Marzo 2005. Todas las empresas	564, 566
✓ Primer Trimestre 2005	E-21
✓ Primer Trimestre 2005. Solicitud de devolución: introducción en depósito fiscal; envíos garantizados; ventas a distancia; consumos de alcohol y bebidas alcohólicas; consumo de hidrocarburos.....	506, 507, 508, 524, 572

IMPUESTO SOBRE VENTA MINORISTAS DE DETERMINADOS HIDROCARBUROS

✓ Primer trimestre 2005	569
-------------------------------	------------



AVISO AL PÚBLICO
LEGALIZACIÓN DE LIBROS DE COMERCIO DÍAS 25 A 30 DE ABRIL DE 2005.

Para mayor comodidad del público que utiliza el servicio de legalización de los libros de comercio, desde el día **25 HASTA EL 30 DE ABRIL**, ambos inclusive, se presentarán **EXCLUSIVAMENTE** las instancias solicitando la legalización, **SIN ACOMPAÑAR LOS LIBROS**, que serán presentados y diligenciados posteriormente según el procedimiento que se describe a continuación:

- **Las instancias podrán presentarse** debidamente cumplimentadas (en el impreso oficial facilitado por esta oficina) **HASTA EL DÍA 30 DE ABRIL**, haciendo constar el nombre y datos registrales de la sociedad o entidad, detallando la clase y número de orden de cada libro, el número de folios que lo componen y demás circunstancias reglamentarias.
- El personal del Registro Mercantil encargado de atender al público, procederá a indicar en el impreso de legalización, la fecha en que deberán entregarse los libros en esta oficina para su diligenciado (aportando con ellos la copia de la instancia de legalización).
- **LOS LIBROS QUEDARAN LEGALIZADOS Y DEBERAN RECOGERSE EN TODO CASO EL MISMO DIA DE SU ENTREGA Y NO PODRÁN DEJARSE EN LA OFICINA DEL REGISTRO POR NINGUN MOTIVO.**
- Se recuerda que también es posible presentar en el Registro los libros de comercio, a legalizar, en **soporte magnético** (Disco de 3 ½ o CD-Rom), **los cuales deben acompañarse con la instancia en el momento de su presentación.**
- Para mayor información, consultar la página Web del Registro Mercantil de Barcelona (www.registromercantilbcn.es), desde donde se puede descargar gratuitamente el programa necesario para la legalización de libros presentados en soporte magnético.
- Así mismo se informa que **previa obtención del correspondiente certificado de firma electrónica reconocida** del Colegio de Registradores pueden legalizarse, **por vía telemática directamente desde el propio ordenador del usuario**, los libros de contabilidad de los empresarios, de conformidad con lo establecido en la Instrucción de la Dirección General de los Registros y del Notariado de fecha 31 de diciembre de 1999 (B O E 08/01/2000).
- Dicho certificado de firma electrónica podrá obtenerse en las dependencias del Registro Mercantil de Barcelona.
- Para más información sobre envíos telemáticos, llamar al teléfono 902.02.03.06

Fuente: www.registromercantilbcn.esT

SUBVENCIONES Y AYUDAS PUBLICADAS EN MARZO 2005
Ayudas al DEPORTE Y CULTURA

- ✓ **Ayudas para la realización** de actividades de promoción y difusión de la literatura catalana.

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Catalunya	DOCE 08/03/2005	Acuerdo de 1 de marzo de 2005	30/10/2005
<p>OBJETO: Convocar concurso público para la concesión de subvenciones del Instituto Ramon Llull para la realización de actividades de promoción y difusión exterior de la literatura catalana durante el año 2005. Las siguientes actividades:</p> <p>1. Actos de difusión exterior de la literatura catalana que tengan lugar fuera del dominio lingüístico: festivales literarios, actividades literarias dentro muestras culturales, seminarios de traducción de literatura catalana a otras lenguas, etc. 2. Difusión de novedades editoriales de literatura catalana traducida a otras lenguas que tengan lugar fuera del dominio lingüístico. 3. Traducción de fragmentos y elaboración de dossiers de obres de literatura catalana para tramitarse al extranjero. 4. Dossiers monográficos y fragmentos literarios sobre literatura catalana a revistas literarias o culturales de difusión fuera del dominio lingüístico.</p> <p>GASTOS SUBVENCIONABLES: El importe máximo de las subvenciones previstas para esta Resolución es de 60.000 euros.</p>			

Ayudas al DEPORTE Y CULTURA

- ✓ **Ayudas para la traducción a otras lenguas** de obras literarias en lengua catalana

AMBITO	BOLETIN	ORDEN	PLAZO
Cataluña	DOCE 08/03/2005	Acuerdo de 1 de marzo de 2005	30/10/2005
<p>OBJETO: Convocar concurso público para la concesión de subvenciones del Instituto Ramon Llull para la traducción a otras lenguas de obres literarias y de pensamiento originales en lengua catalana durante el año 2005.</p> <p>GASTOS SUBVENCIONABLES: El importe máximo de las subvenciones previstas para esta Resolución es de 230.000 euros. Este importe se distribuye en las anualidades siguientes: un máximo de 115.000 euros con cargo del presupuesto del año 2005 y un importe máximo de 115.000 euros con cargo a las correspondientes partidas del presupuesto del año 2006.</p>			

Ayudas al DEPORTE Y CULTURA

- ✓ **Ayudas a grupos, intérpretes y artistas catalanes para desplazamientos al extranjero**

AMBITO	BOLETIN	RESOLUCIÓN	PLAZO
Cataluña	BOGC 08/03/2005	Acuerdo de 1 de marzo de 2005	30/09/2005
<p>OBJETO: Convocar concurso público para la concesión de subvenciones del Instituto Ramon Llull a grupos, intérpretes y artistas catalanes para desplazamientos al exterior durante el año 2005.</p> <p>GASTOS SUBVENCIONABLES: EL importe máximo de las subvenciones previstas para esta Resolución es de 460.000 euros de acuerdo con la siguiente distribución: 300.000 euros por desplazamientos al extranjero; 160.000 euros para desplazamientos fuera del dominio lingüístico. La dotación económica para cada una de los periodos de solicitud es: Primer período: 140.000 euros; 100.000 euros para desplazamientos al extranjero; 40.000 euros para desplazamientos fuera del dominio lingüístico. Segundo período: 160.000 euros; 100.000 euros para desplazamientos al extranjero; 60.000 euros para desplazamientos fuera del dominio lingüístico. Tercer período: 160.000 euros; 100.000 euros para desplazamientos al extranjero; 60.000 euros para desplazamientos fuera del dominio lingüístico. En caso que se produjeran remanentes de uno de los periodos descritos, el importe correspondiente se puede aplicar al siguiente período. Si es desestimase una solicitud para disponibilidad presupuestaria, esta solicitud sería valorada automáticamente para la siguiente resolución.</p>			

Ayudas a la CONSTRUCCIÓN, COMERCIO, AGRICULTURA, DEPORTE Y CULTURA, SANIDAD, HOSTELERÍA, SERVICIOS SOCIALES, TRANSPORTE, EDUCACIÓN, LUZ, GAS, AGUA, SERVICIOS, INDUSTRIA

✓ **Ayudas en forma de microcréditos a mujeres emprendedoras (Lleida)**

AMBITO	BOLETIN	RESOLUCIÓN	PLAZO
Cataluña	BOPL 24/03/2005	Acuerdo de 1 de marzo de 2005	23/05/2005
OBJETO: Concesión de microcréditos del Ayuntamiento de Lleida, para fomentar la creación de empresas promovidas por mujeres con la finalidad de establecer una vía alternativa para el acceso de la mujer al mundo laboral.			
GASTOS SUBVENCIONABLES: Máximo 15.000 euros por proyecto			



Avda. Diagonal, 407 pral.
 08008 BARCELONA
 T. 93 202 24 39 F. 93 202 27 59
www.seneor.com

Esta Circular Fiscal no contiene una información exhaustiva y completa para la toma de ninguna decisión, asimismo tampoco constituye la prestación de un servicio de asesoramiento legal, fiscal o de cualquier otra clase. Por ello, no debe tomarse ninguna decisión sin la consulta previa, personal y directa, al profesional que corresponda. En otro caso, toda responsabilidad recaerá, única y exclusivamente, en quien hubiera tomado cualquier decisión en base a la mera información de esta Circular Fiscal.